

## A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁDICA DEL EBRO

Paseo de Sagasta, 24-26, 50006 Zaragoza

---

**Asunto:** Aportaciones Participación Pública Plan Hidrológico del Ebro 2021-2027

D. JORGE GARCÍA EGOICHEAGA, mayor de edad, con DNI núm. \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la mercantil HIDRO HOLDING, S.L.U. provista de CIF \_\_\_\_\_, y, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, ante este órgano comparece y como mejor proceda en derecho, **EXPONE:**

**Primero.-** El presente escrito tiene por objeto recoger cuestiones que preocupan a esta parte a la vista del contenido del proyecto de Plan Hidrológico en trámite de consulta, desde la perspectiva de la producción hidroeléctrica de esta parte en su condición de concesionario en esta cuenca.

En este sentido, como consta en la Confederación esta mercantil es propietaria de 2 minicentrales, la Zaida y Cárcar, situadas en la cuenca del Ebro. La primera en la provincia de Zaragoza y la segunda en Navarra.

Dichas centrales fueron adquiridas en los años 2010 y 2011, si bien su puesta en marcha a finales de los años 90, acometiendo con ello una importante inversión al amparo del régimen jurídico normativo vigente en ese momento en materia de aguas.

Más en concreto, en sus títulos aparecen definidos los caudales ecológicos que deben cumplir:

- La Zaida (10.000 l/s)

13ª.- La Sociedad concesionaria viene obligada a respetar aguas abajo de la toma, en tanto esté disponible en el cauce del río, un caudal de 10 m<sup>3</sup>/seg., quedando asimismo obligada a establecer a sus expensas cuantas instalaciones se consideren precisas para comprobar y garantizar, en su caso, el cumplimiento de esta obligación.

- Cárcar (1.640 l/s)

4ª.- El concesionario queda obligado a respetar aguas abajo de su toma un caudal medioambiental mínimo permanente de 1.640 l/s (condición 10ª de la resolución de fecha 25 de junio de 1997), y además, un caudal mínimo circulante aguas abajo del azud de 1.925 l/s que figura inscrito a nombre de la Comunidad de Regantes El Regadío de Debajo de Andosilla y D. Manuel Guijosa Calvo, destinados al aprovechamiento conjunto para riego y producción de energía eléctrica (condición 2ª de la resolución de fecha 25 de junio de 1997).

**Segundo.-** El caso es que a la vista del contenido del Plan y de su propuesta de nuevos caudales ecológicos nuestra principal preocupación se puede sintetizar en mantener la actual capacidad de producción existente en ambas centrales y que las determinaciones del Plan no supongan una restricción a la misma. Y es que en relación con las afecciones a la capacidad de producción existente estas preocupaciones están plenamente justificadas.

**CENTRAL DE LA ZAIDA**

Datos de la concesión:

**E. Aforos** 9011  
**CENTRAL** LA ZAIDA  
**SALTO** 2,25 m  
**CAUDAL** 170 m3/s  
**Q ecológico** 10 m3/s  
**Río** EBRO

CAUDALES ACTUAL Y PROPUESTOS:

|                                     |            |            |
|-------------------------------------|------------|------------|
| <b>Caudal ecológico actual =</b>    | 10         | m3/s       |
| <b>Caudal ecológico propuesto =</b> | Enero      | 35 m3/s    |
|                                     | Febrero    | 35 m3/s    |
|                                     | Marzo      | 16 m3/s    |
|                                     | Abril      | 17,08 m3/s |
|                                     | Mayo       | 15,32 m3/s |
|                                     | Junio      | 13,56 m3/s |
|                                     | Julio      | 11,37 m3/s |
|                                     | Agosto     | 13,56 m3/s |
|                                     | Septiembre | 13,56 m3/s |
|                                     | Octubre    | 20 m3/s    |
|                                     | Noviembre  | 20 m3/s    |
|                                     | Diciembre  | 35 m3/s    |

No existen caudales de sequía.

**CENTRAL DE CARCAR**

Datos de la concesión:

**E. Aforos** 9003  
**CENTRAL** CARCAR  
**SALTO** 5,95 m  
**CAUDAL** 15 m3/s  
**Q ecológico** 1,64 m3/s  
**Río** EBRO

**Caudal ecológico actual =** 1,64 m3/s

|                                     |            |            |
|-------------------------------------|------------|------------|
| <b>Caudal ecológico propuesto =</b> | Enero      | 1,880 m3/s |
|                                     | Febrero    | 1,910 m3/s |
|                                     | Marzo      | 1,710 m3/s |
|                                     | Abril      | 1,860 m3/s |
|                                     | Mayo       | 1,610 m3/s |
|                                     | Junio      | 1,360 m3/s |
|                                     | Julio      | 1,050 m3/s |
|                                     | Agosto     | 0,850 m3/s |
|                                     | Septiembre | 0,980 m3/s |
|                                     | Octubre    | 1,410 m3/s |
|                                     | Noviembre  | 1,720 m3/s |
|                                     | Diciembre  | 1,870 m3/s |

|  |            |            |
|--|------------|------------|
| <b>Caudal ecológico propuesto<br/>Sequia =</b> | Enero      | 0,705 m3/s |
|  | Febrero    | 0,86 m3/s  |
|  | Marzo      | 0,935 m3/s |
|  | Abril      | 0,94 m3/s  |
|  | Mayo       | 0,955 m3/s |
|  | Junio      | 0,855 m3/s |
|  | Julio      | 0,93 m3/s  |
|  | Agosto     | 0,805 m3/s |
|  | Septiembre | 0,68 m3/s  |
|  | Octubre    | 0,525 m3/s |
|  | Noviembre  | 0,425 m3/s |
|  | Diciembre  | 0,49 m3/s  |

La importancia de los caudales ecológicos en estas centrales hidroeléctricas y el impacto que pueden tener en la pérdida de producción de las mismas justifica que ya en este momento la empresa considere necesario efectuar el presente escrito ya que en una primera valoración del impacto de la propuesta de nuevos caudales ecológicos sobre nuestras centrales el daño causado a Zaida es superior al 30% de su producción y en Cárcar superior al 10% en cuanto a pérdida de producción media respecto al régimen de caudal ecológico del respectivo título concesional de cada central.

Cabe destacar que ninguna de estas centrales tiene un beneficio del 10% de sus ventas por lo que la imposición de estos caudales supondría simplemente la quiebra de las mismas.

**Tercero.-** Ciertamente, desde una perspectiva de ingresos cualquier planteamiento de la Confederación vinculado a la implantación de caudales ecológicos distintos a los previstos en los respectivos títulos concesionales haría que esta mercantil tuviera que asumir una situación insostenible desde el punto de vista económico ante la merma en su capacidad de producción. Máxime cuando se debe tomar conciencia de la grave situación en la que se encuentra

actualmente el sector mini hidráulico español como consecuencia de las medidas normativas padecidas en los últimos años.

Por descontado, no se persigue que se otorgue al uso hidroeléctrico de HIDRO HOLDING una importancia desmedida o desproporcionada, por encima de los objetivos medioambientales, sino encontrar el punto de equilibrio para compatibilizar, en lo posible, los caudales ecológicos con los derechos de uso del agua. Pero sí se pretende encontrar el punto de equilibrio entre el medio ambiente, el uso racional del agua y la sostenibilidad (los caudales ecológicos se fijan por masas de agua, son distintos y afectan de manera distinta a los usuarios), interesando que se respete la normativa vigente en relación a la afectación sobre los derechos concesionales manteniendo los caudales ecológicos que ambas centrales de incluyen en sus respectivos títulos concesionales.

Expuesto lo anterior, entendemos que la imposición de caudales ha de hacerse de acuerdo con el análisis económico al que se ha hecho referencia; es decir, considerando el coste económico de los caudales a adoptar, interesa “ab initio” a esta concesionaria dejar constancia de las consecuencias de la implantación ex novo o ampliación de los pre-existentes caudales ecológicos en la cuenca del Ebro bajo el régimen legal vigente.

Y es que compatibilizar los caudales ecológicos con los derechos de uso del agua obliga a ponderar las exigencias del principio de proporcionalidad así como a evitar que el establecer un régimen de caudales ecológicos sin conjugar tanto el interés público medioambiental como el privado vinculado a la actividad industrial y económica de las centrales se conviertan -dada la pérdida de producción y el quebranto patrimonial que suponen los nuevos caudales- en una quiebra tal que determine la inviabilidad económica de ambas centrales.

**Tercero.-** En suma, solicitamos que el Plan contemple que los caudales ecológicos vigentes son los que se establecen en los títulos concesionales de las centrales.

Si no se estimase conveniente, entendemos que entonces debiera contemplarse en el plan las formas de compensación por los costes de adaptación/implantación de los nuevos caudales y los asociados a las pérdidas económicas debidas al impacto de estas restricciones ya que la exigibilidad del régimen de caudales ecológicos está condicionada a la tramitación de los correspondientes procedimientos de revisión de concesiones ya que las mismas deben ser revisadas cuando lo exija su adaptación a los Planes Hidrológicos, supuesto en el que el concesionario perjudicado como HIDRO HOLDING tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en la legislación general de expropiación forzosa; debe tenerse en cuenta en todo caso que la implantación de los nuevos

comporta la reducción del caudal concesional disponible para el aprovechamiento, lo que supone siempre una limitación singular del derecho concesional, y por tanto un daño indemnizable.

Es por ello que solicitamos que en defecto del mantenimiento de los caudales ecológicos vigentes que se establecen en los títulos concesionales de las centrales para el nuevo ciclo de planificación debería establecerse expresamente que los nuevos caudales ecológicos no serán exigibles a los concesionarios existentes mientras no se hayan implantado en los títulos respectivos, a través del procedimiento de revisión previsto en el art. 65 TRLA, y determinado las indemnizaciones que correspondan para los titulares de concesiones para uso industrial para producción de energía eléctrica como HIDRO HOLDING.

Y en su virtud,

**SUPLICO**, tenga por presentado este escrito, lo admita, por efectuadas en tiempo y forma las presentes alegaciones al Plan Hidrográfico de Cuenca y resuelva de conformidad.

**D. Jorge García-Egocheaga**

e.r. HIDRO HOLDING, S.L.U.